

Síntesis informativa

N° 3651 – Julio 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Regímenes Especiales

DECRETO 456/2021

Biocombustibles: extensión de la vigencia del régimen de promoción.

A través del presente Decreto, se extiende la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles -Ley 26093-.

Dicha extensión será hasta el 27/8/2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo “Marco Regulatorio de Biocombustibles”, lo que ocurra primero.
Recordamos que el presente régimen de promoción es aplicable a los sujetos que produzcan biocombustibles y se encuentren radicados en el territorio nacional.

En este sentido, los beneficiarios podrán optar por obtener la devolución anticipada del IVA correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos.

Este decreto tiene vigencia desde el día 13/07/2021.

DECRETO 458/2021

Bono de conversión -art. 8, L. 27574-.

Mediante el presente Decreto, se prorrogan los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ANSeS, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, se fija como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que estas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo.

Además, se establece que los bonos de conversión que se realicen en el marco de la renegociación de los contratos de préstamos entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional -art. 8, L. 27574- gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

El presente decreto entra en vigencia a partir del día 15/07/2021.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 19/2021

La ARBA habilita el reingreso de los regímenes de regularización caducos.

A través de la presente Resolución Normativa, se habilita desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre del 2021, ambas fechas inclusive, el reingreso a los regímenes de regularización caducos de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios para diferentes tributos -Ley (Bs. As.) 15279-.

Al respecto se dispone que el reingreso a los regímenes para la regularización corresponderá al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, en su componente básico y complementario, a los automotores, respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación y a los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas respecto al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, cuya caducidad hubiera operado durante el año 2020.

En tanto, se establece que el presente reingreso se otorgará a solicitud de la parte interesada verificando la Agencia de Recaudación las condiciones de procedencia del mismo. Por último, destacamos que la solicitud de reingreso a los regímenes de regularización deberá efectuarse a través de la aplicación disponible en la web de ARBA, a la que deberán acceder los interesados mediante CUIT y CIT.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 12/07/2021.

R (MPCeIT Bs. As.) 422/2021

Reglamentación del Programa de Sostenimiento Económico para actividades afectadas por la pandemia.

Se reglamenta a través de la presente resolución, el Programa de Sostenimiento Económico para actividades afectadas por la pandemia, con el objetivo de apoyar a las micro y pequeñas unidades productivas en sectores particularmente afectados por la pandemia - Decreto (Bs. As.) 384/2021-.

En ese orden, los destinatarios deberán solicitar su inscripción al presente programa a través del formulario de inscripción, disponible en el Portal de Trámites de la Provincia de Buenos Aires acompañando la documentación respaldatoria.

Dentro de los requisitos para acceder al presente programa se establece que los destinatarios deberán haber experimentado un porcentaje de variación de los ingresos operativos declarados (ingresos total país) que demuestre que entre el año 2019 y 2020 hubo una caída en los ingresos o hubo un crecimiento menor al 10%, o que no se registraron ingresos durante el año 2020, en valores nominales.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 13/07/2021.

Chaco

RG (ATP Chaco) 2090/2021

Suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial desde el día 7 hasta el 28 de julio de 2021, inclusive.

Se dispone la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial desde el día 7 de julio de 2021 hasta el día 28 de julio de 2021, inclusive.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 12/07/2021.

Córdoba

RN (DGR Cba.) 80/2021

Plazo para responder una intimación electrónica por la falta de presentación de una declaración jurada.

A través de la presente Resolución, se dispone que, en el caso de que el contribuyente y/o responsable reciba en su domicilio fiscal electrónico una intimación por falta de presentación de declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos, deberá comunicar y adjuntar en el plazo de 15 días a través de la opción "adjunta respuesta web" la declaración jurada intimada.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 08/07/2021.

R (SGB Cba.) 1/2021

Prórroga hasta el 18/7/2021 del plazo para solicitar las ayudas directas por el coronavirus.

Se prorroga mediante esta Resolución, el plazo para solicitar las ayudas directas, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el coronavirus -Decreto 469/2021, 506/2021, 550/2021 y 646/2021-, hasta el 18 de julio de 2021 inclusive, para las siguientes actividades, entre otras:

Agencias de viajes; Transporte especial; Bares, confiterías y restaurantes; Salones de fiesta y discotecas; Gimnasios, natatorios y canchas; Escuelas de danza, canto y teatro, y academias de idiomas; Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas; Cines, autocines y centros culturales; Centros de formación profesional y academias de oficios; Transporte escolar; Cantinas dentro de establecimientos educativos; Guarderías y jardines maternos; Producción, composición, representación y servicios conexos al desarrollo de espectáculos teatrales y musicales; Peluquerías, centros de estética, spa y similares; Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos, y Servicios de entretenimiento.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 01/07/2021.

R (MF Cba.) 196/2021

Adecuaciones al régimen especial de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos -SIRCRESB-.

Se sustituye la normativa y se adecuan las alícuotas que deberán aplicarse para la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos en el marco del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRESB".

En el caso de contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral, se establecen las alícuotas que deberán utilizarse excepto para quienes estén incluidos en los padrones que elabore la Dirección General de Rentas, como así también para los casos de aplicación de alícuotas diferenciales.

Para los contribuyentes locales deberá aplicarse la alícuota del tres por ciento (3% - letra V), excepto en los casos en que la Dirección General de Rentas determine alícuotas diferenciales.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 12/07/2021.

RN (DGR Cba.) 82/2021

Declaración jurada de ingresos exentos para la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados.

Se establece mediante la presente Resolución, que los sujetos que presten servicios asistenciales de salud privados, que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por coronavirus y que se encuentren exentos, deberán declarar dichos ingresos como exentos en los distintos sistemas y/o aplicativos.

Quienes ya hayan presentado la declaración jurada y/o hubiesen pagado la posición de mayo y/o junio de 2021 deberán rectificar la misma y, a la vez, quienes lo hayan abonado deberán adicionalmente consignar en "Otros créditos", seleccionando el concepto "Cómputo autorizado por normas", lo abonado en la declaración jurada original, y el saldo a favor generado podrá ser trasladado a períodos posteriores.

La presente resolución tiene vigencia desde el día 13/07/2021.

Entre Ríos

LEY (E. Ríos) 10903

Se disponen beneficios fiscales provinciales para las actividades comprendidas dentro de la ley de desarrollo sustentable del sector acuícola.

La Provincia de Entre Ríos se adhiere a la ley de desarrollo sustentable del sector acuícola -Ley 27231-, por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina.

Entre sus beneficios, destacamos que se declaran exentos por el término de diez (10) años:

- El pago de impuestos de sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el régimen;
- el pago del impuesto sobre los ingresos brutos que graven la actividad lucrativa generada en los proyectos de inversión beneficiados, y
- el pago de guías o cualquier otro instrumento que grave la libre circulación de elementos destinados a la producción a obtener o ya obtenida, en los proyectos de inversión beneficiados.

Esta ley tiene vigencia desde el día 06/07/2021.

Jujuy

LEY (Jujuy) 6225

Modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva, entre las cuales podemos mencionar como principales:

Código Fiscal

Se establece que, a los efectos de la determinación del impuesto, respecto de la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos, juegos y apuestas online y similares, y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de los ingresos en concepto de apuestas, venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, cánones y/o utilidades que perciba el ente estatal concedente de la autorización.

Ley impositiva

Sellos

- Se modifica del 0,75% al 0,1% mensual la alícuota del impuesto de sellos para las operaciones monetarias.
- Se modifica del 0,75% al 0,1% la alícuota por las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito.

Ingresos brutos

- Se fija en 1,6% la alícuota para los ingresos provenientes de la actividad de venta al por mayor de productos farmacéuticos con destino humano (Código de actividad 464310).
- Se disminuye del 12% al 6% la alícuota de los ingresos por actividades de juegos desarrollados a través de plataformas online tales como ruletas online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etcétera (Código de actividad 920009).

Esta ley tiene vigencia desde el día 14/07/2021

Mendoza

LEY (Mendoza) 9327

Exención en el impuesto de sellos para los instrumentos relacionados con el Régimen de Incentivo a la Construcción.

Se establece la exención de pago del impuesto de sellos respecto de los actos, contratos, obligaciones y/u operaciones que se realicen y/o celebren en el marco del Régimen de Incentivo a la Construcción -Ley 27613- y mientras el mismo se mantenga vigente.

La presente ley tiene vigencia desde el día 08/07/2021.

Misiones

LEY (Misiones) XXI-70

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.

La Provincia de Misiones aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias -L. 27634-.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias para su implementación.

La presente ley entra en vigencia desde el día 08/07/2021.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 116/2021

Modificación de los importes mínimos no sujetos a retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se incrementa, a partir del 1 de julio de 2021, de \$ 5.000 a \$ 15.000 el monto mínimo no sujeto a retención del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, excepto cuando el agente sea una repartición nacional, provincial o municipal y organismos autárquicos descentralizados del Estado Nacional, de las provincias y de los municipios, incluyendo a las empresas del Estado, donde dicho importe se incrementa de \$ 10.000 a \$ 20.000.

Esta resolución entra en vigencia desde el día 16/07/2021.

Río Negro

R (ART Río Negro) 424/2021

Prórroga hasta el 5/8/2021 del pago mensual de junio de 2021 para contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se establece una prórroga del pago mensual del período junio de 2021 para aquellos contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y al Régimen Simplificado Especial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al día 5/8/2021.

La presente resolución entra en vigencia desde el día 08/07/2021.

Salta

LEY (Salta) 8260

Solicitud de exclusión del régimen simplificado del impuesto a las actividades económicas.

Mediante la presente Ley, se establece que podrán solicitar su exclusión del régimen simplificado provincial obligatorio los pequeños contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no tributan montos mínimos -artículo 14 de la ley impositiva-, los responsables sustitutos que se encuentren sujetos a regímenes de retención en la fuente por el total de la alícuota -art. 179 bis del CF- y aquellos contribuyentes que revistan la calidad de efectores sociales y que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Efectores Sociales.

Esta ley entra en vigencia desde el día 15/07/2021.

Tucumán

DECRETO (Tucumán) 1615-3/2021

Feria fiscal de invierno para el período comprendido entre el 12 y el 25 de julio del año 2021, ambas fechas inclusive.

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 12 y el 25 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.
